



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Director Ejecutivo | Jorge E. Galva, JD, MHA | [jgalva@asespr.org](mailto:jgalva@asespr.org)

### CARTA CIRCULAR 21-0416

16 de abril de 2021

**A: ORGANIZACIONES DE MANEJO DE CUIDADO DIRIGIDO (MCOs POR SUS SIGLAS EN INGLES), GRUPOS MEDICOS, MEDICOS PRIMARIOS, FARMACIAS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO, PLAN VITAL**

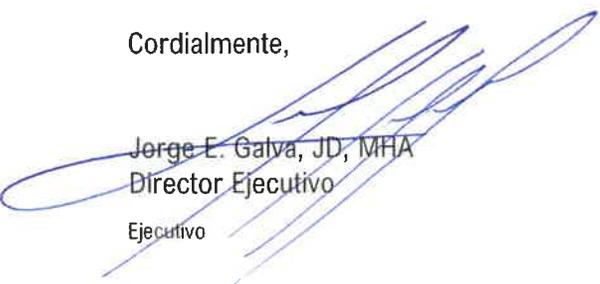
**RE: TRANSMISIÓN REMOTO DE REFERIDOS Y PREAUTORIZACIONES**

De conformidad con la declaración de emergencia de salud pública (PHE) emitida por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del gobierno federal (HHS) el pasado 31 de enero de 2020, declarando la existencia de la emergencia creada por el virus SARS-CoV-2, la cual fuera prorrogada el pasado 22 de enero de 2021 para la totalidad del año corriente y de las Órdenes Ejecutivas consecutivas emitidas por la(el) Gobernadora(r) de Puerto Rico desde la emisión de la OE-2020-023 el pasado 12 de marzo de 2020 hasta la reciente Orden Ejecutiva OE-2021-027 del día 15 de abril de 2021, ASES tiene la capacidad legal de dispensar o flexibilizar cualquier requisito aplicable a los procesos de referido, preautorización y otros elementos similares, para la provisión de servicios de salud a los beneficiarios del Plan Vital. Este proceso de dispensa o flexibilización se realiza con la intención expresa de minimizar el contacto interpersonal, mantener el distanciamiento social y evitar aglomeraciones innecesarias de personas que buscan los servicios asegurados por el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, se aclara a las organizaciones de mantenimiento de la salud (MCO) y a los proveedores del Plan Vital que la totalidad del proceso de referido y preautorización para la provisión de servicios de salud a estos beneficiarios, puede realizarse por medios remotos, sean éstos fax, correo electrónico, imágenes o uso de fotografía digital. No será necesario, para completar esos procesos, que el beneficiario se persone a una facilidad de salud para obtener dichos documentos o para entregarlos a otro proveedor para recibir los servicios indicados.

Nada de lo anterior tiene la intención o propósito de dispensar los requisitos de referido y preautorización establecidos para la provisión de dichos servicios y únicamente se limita a aclarar que será válida la transmisión remota de dichos documentos entre proveedores o del beneficiario a los proveedores, según indicado arriba. Los requisitos de referido y preautorización se mantienen en toda su extensión sujeto a lo indicado en esta Carta Circular.

Cordialmente,

  
Jorge E. Galva, JD, MHA  
Director Ejecutivo

Ejecutivo

P.O. Box 195661, San Juan, P.R. 00919-5661

 787-474-3300  787-474-3346  [asespr.org](http://asespr.org)